

EDICTO N° 010
DE FECHA 13 AGO 2019

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. **KGH-10431** se ha proferido la Resolución No. 000566 de 25 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431", y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91259123, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor de la señora **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52427597, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO a la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **KGH- 10431** presentada con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Calle 15
N°14-33 Ofi. 203 Valledupar

www.anm.gov.co

2018 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** en relación con el trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018 a favor del señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Declaración expresa de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con el Nit. 900806344-3 mediante la cual señale que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para incompatibilidad para contratar con el Estado.
2. La autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se faculte al señor **ALVARO ANDRÉS MÉNDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**.
3. El valor de la inversión futura que asumirá la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
4. La demostración de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, así como a los señores **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91259123, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52427597, **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806 y al representante legal de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con Nit. 9008063443, o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Calle 15
N°14-33 Ofi. 203 Valledupar

www.anm.gov.co

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

Proyectó: Nathalia Orozco T.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000566)

25 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 23 de septiembre de 2017, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77196153 suscribieron el Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 89 hectáreas y 655 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **RÍO DE ORO**, departamento del **CESAR**, por un término de veinte (20) años contados a partir del 2 de diciembre de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Carpeta jurídica 1 páginas 55-65)

Con el radicado No. 20159060022602 del 22 de octubre de 2015, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** a favor de los señores **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259123 e **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52427597. (Carpeta jurídica 1 páginas 160-163)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

Con el radicado No. 20159060024582 del 20 de noviembre de 2015, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** dio alcance al radicado No. 20159060022602 del 22 de octubre de 2015, en el sentido de incluir como cesionario al señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**; es decir, que la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** es a favor de los señores **ROBINSON LEÓN TORRES** (con un porcentaje de 32%), **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** (con un porcentaje de 34%) y **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO** (con un porcentaje de 34%). (Carpeta jurídica 1 páginas 170-173)

Con el radicado No. 20169060001482 del 22 de enero de 2016, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** allegó el contrato de cesión total de derechos suscrito el 16 de diciembre de 2015 por los señores **ROBINSON LEÓN TORRES**, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** y **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**.

A través de radicado No. 20169060010072 del 10 de junio de 2016, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** presentó solicitud de desistimiento a la cesión radicada bajo los números 20159060022602 del 22 de octubre de 2015 y 20159060024582 del 20 de noviembre de 2015. (Carpeta jurídica 3 páginas 18-19)

Por medio de radicado No. 20169060011202 del 28 de junio de 2016, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** dio alcance al radicado No. 20169060010072 del 10 de junio de 2016, en relación a la solicitud de desistimiento suscrita por el titular y los señores **ROBINSON LEÓN TORRES**, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** y **OSCAR MÉNDEZ CENTENO**. (Carpeta jurídica 3 páginas 55-60)

Con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** a favor del señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**. (Carpeta jurídica 3 páginas 242-243)

Mediante el Auto No. 000084 del 24 de mayo de 2018¹ el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77196153 en su calidad de TITULAR dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue: el contrato de cesión de derechos del título KGH-10131, Los documentos que acrediten la capacidad económica de OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO, identificado con cédula de ciudadanía No.

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 049 del 28 de noviembre de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

91509806, conforme a lo señalado en la Resolución 831 de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Minería, dicha documentación debe estar acompañada de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios profesionales del contador que realiza los documentos contable, así como, el contrato de cesión celebrado con posterioridad a la fecha del aviso y suscrito entre cedente y cesionario, y fotocopia de la cédula del cesionario, dentro del mismo término el titular deberá acreditar que se encuentra la (sic) día con todas las obligaciones emanadas del contrato so pena de entender desistida la intención de ceder los derechos del título minero, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (Carpeta jurídica 3 páginas 258-260)

Con el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con el Nit. 900806344-3 de igual forma desistió de la cesión total de derechos con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018. (Expediente digital)

Con el radicado No. 20199060310902 del 11 de abril de 2019, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, presentó contrato de cesión de derechos suscrito el 26 de marzo de 2019 con la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S** identificada con el Nit. 900806344-3 representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRÉS MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 13749119. Así mismo, se adjuntó el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria, fotocopia del representante legal y documentación que soporta la capacidad económica. (SGD)

Por medio de Evaluación Jurídica de fecha 13 de junio de 2019 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó:

" (...) **ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO** presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91259123, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor de la señora **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52427597, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETAR UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

DECRETAR EL DESISTIMIENTO a la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** presentada con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** en relación con el trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018 a favor del señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

REQUERIR al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, so pena de decretar el Desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Declaración expresa de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con el Nit. 900806344-3 mediante la cual señale que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para incompatibilidad para contratar con el Estado.
2. La autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se faculte al señor **ALVARO ANDRÉS MÉNDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**.
3. El valor de la inversión futura que asumirá la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
4. La demostración de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver ocho (6) trámites:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

1. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060022602 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR ROBINSON LEÓN TORRES.
2. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060022602 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DE LA SEÑORA INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA.
3. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060024582 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.
4. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189110280942 DEL 2 DE FEBRERO DE 2018, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.
5. DESISTIMIENTO PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199060302782 DEL 21 DE ENERO DE 2019 POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CESIÓN PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189110280942 DEL 2 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.
6. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199060302782 DEL 21 DE ENERO DE 2019 POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANTO ANGEL S.A.S.

Dichos trámites serán resueltos en el orden en que fueron enunciados:

1. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060022602 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR ROBINSON LEÓN TORRES.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

2. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060022602 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DE LA SEÑORA INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA.
3. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20159060024582 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.

Respecto a la figura de Cesión de Derechos, el Código de Minas establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Frente al tema, es pertinente indicar que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

"ARTICULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil". (Destacado fuera del texto)

Respecto al desistimiento de solicitudes presentadas ante la administración, el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 preceptúa,

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía mediante Concepto Jurídico No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, manifestó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral ...", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...). (Destacado fuera del texto)

De igual manera la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado ANM No. 2013120029821, conceptúa en el numeral 9 lo siguiente:

"(...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite.

Una vez perfeccionada la cesión de derechos y antes de su constancia de ejecutoria, teniendo en cuenta que ya existe un pronunciamiento de la entidad y el fin de controvertir el acto administrativo, se debe interponer los recursos correspondientes en los términos contemplados para ello, ya que no es voluntad unilateral de una de las partes y la misma ya fue objeto de pronunciamiento.

Por último, luego de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la cesión de derechos, teniendo en cuenta que ya se agotó la etapa de gestión administrativa la única manera de atacar el acto es a través de las acciones pertinentes ante la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)"

En el mismo sentido la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería dando respuesta a una comunicación mediante radicado ANM No. 20161200112471, conceptúa en el numeral 4 lo siguiente:

"(...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa en que se encuentre el trámite de solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión hasta antes de que la autoridad minera expida el acto administrativo que ordene la inscripción en el Registro Minero, puede hacer uso de la figura de desistimiento a petición

25 JUN 2019

RESOLUCION No. 000500

DE

Hoja No. 8 de 18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

ante las autoridades públicas contempladas en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, esto es la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite..."

De acuerdo a lo anterior, para el caso que objeto de estudio se verificó que bajo el radicado No. 20159060022602 del 22 de octubre de 2015 el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, presentó aviso de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431 a favor de los señores **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259123 e **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52427597.

Posteriormente, se verificó que con el radicado No. 20159060024582 del 20 de noviembre de 2015, el cedente dio alcance a la referida solicitud, en el sentido de incluir como cesionario al señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**; especificando los siguientes porcentajes al señor **ROBINSON LEÓN TORRES** (con un porcentaje de 32%), **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** (con un porcentaje de 34%) y **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO** (con un porcentaje de 34%).

A través del radicado No. 20169060001482 del 22 de enero de 2016, el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** allegó contrato de cesión total de derechos suscrito el 16 de diciembre de 2015 con los señores **ROBINSON LEÓN TORRES**, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** y **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**.

Dicho trámite fue objeto de desistimiento a través de los radicados No. 20169060010072 del 10 de junio de 2016 y No. 20169060011202 del 28 de junio de 2016 por los señores **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, **ROBINSON LEÓN TORRES**, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** y **OSCAR MÉNDEZ CENTENO**.

De acuerdo con la Ley y los pronunciamientos citados, se tiene que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos y obligaciones debe ser presentada conjuntamente por el cedente y cesionario, por cuanto debe existir una plena manifestación de acuerdo de voluntades entre las partes tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Teniendo en cuenta lo señalado en los preceptos anteriores, para el caso que nos ocupa es preciso aceptar la solicitud de desistimiento allegado ante la Autoridad bajo los radicados No. 20169060010072 del 10 de junio de 2016 y No. 20169060011202 del 28 de junio de 2016, relacionado con la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431 a favor de los señores **ROBINSON LEÓN TORRES**, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** y **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** presentada el 22 de octubre de 2015 y 20 de noviembre de 2015 con los radicados No. 20159060022602 y 20159060024582, como quiera que si bien existe un contrato de cesión de

000552
12-5 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

derechos suscrito por las partes, dicho desistimiento fue suscrito por el cedente y los cesionarios.

4. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189110280942 DEL 2 DE FEBRERO DE 2018, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.

Con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el **Auto GEMTM No. 000084 del 24 de mayo de 2018** el cual fue notificado por Estado Jurídico No. 049 del 28 de noviembre de 2018 mediante el cual se requirió al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, para que dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo allegará el contrato de cesión de derechos suscrito por las partes, los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, así como acreditar que el título se encuentra al día en todas las obligaciones derivadas del mismo, entre otros, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD– así como la herramienta del Corte Inglés se evidenció que el titular no allegó la documentación requerida en el **Auto GEMTM No. 000084 del 24 de mayo de 2018** en el término concedido, el cual venció el 31 de diciembre de 2018², teniendo en cuenta que la notificación por Estado Jurídico se efectuó a través del estado jurídico No. 049 del 28 de noviembre de 2018.

En consecuencia a lo antes mencionado esta Vicepresidencia considera procedente dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual señala:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

² Artículo 118 del Código General del Proceso.

000566

12 5 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETÁ UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, en el presente acto administrativo se decretará el desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, bajo el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018.

5. DESISTIMIENTO PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199060302782 DEL 21 DE ENERO DE 2019 POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CESIÓN PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20189110280942 DEL 2 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO.

Respecto a la solicitud de desistimiento radicada bajo el No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019, por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** en relación con la cesión de derechos a favor del señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**, esta Vicepresidencia se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno por carencia actual del objeto por sustracción de materia³, ya que la cesión de derechos fue estudiada y valorada en el numeral 4 del presente acto administrativo.

6. AVISO DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO BAJO EL RADICADO No. 20199060302782 DEL 21 DE ENERO DE 2019, POR EL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANTO ANGEL S.A.S.

Se procederá a evaluar la solicitud de cesión de derechos, presentada por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**,

³ La Corte Constitucional mediante Sentencia T- 204/13 señaló:

"[...] "Carencia actual de objeto por sustracción de materia"

Durante el transcurso del proceso pueden sobrevenir hechos que cambien la situación del accionante frente a la entidad accionada. (...) Se presenta, en consecuencia, una inexistencia del objeto jurídico tutelable.

Esta Corporación ha considerado que cuando el hecho está superado, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado³⁴. En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión³⁵. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

identificada con el Nit. 900806344-3 de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la figura de Cesión de Derechos, el Código de Minas establece:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

A luz del citado artículo 22 del Código de Minas, es claro que la Autoridad Minera debe agotar **dos etapas** en la evaluación de los requisitos o presupuestos legales dentro del trámite de cesión de derechos.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del documento de negociación, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

- AVISO PREVIO

De acuerdo a la documentación que obra en el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. KGH-10431**, se verificó que el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. KGH-10431**, presentó el **21 de enero de 2019** el aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S** identificada con el Nit. 900806344-3 representada legalmente por el señor **ALVARO ANDRÉS MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 13749119, así mismo, se verificó que bajo el radicado No. 20199060310902 del 11 de abril de 2019 se presentó el documento de negociación suscrito el 26 de marzo de 2019 por las partes involucradas en el negocio jurídico.

En tal virtud, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, para el caso objeto de estudio se entiende cumplido el requisito de aviso previo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Considerando que el Contrato de Concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; al respecto es pertinente analizar lo indicado en el artículo 17 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas a saber:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras."

Cuando Uniones Temporales reciba concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En virtud de lo anterior y considerando que el cesionario para el caso que nos ocupa es una persona jurídica en aplicación del artículo de referencia, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria **SANTO ANGEL S.A.S**, identificada con el Nit. 900806344-3 del cual se evidenció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social las actividades: "(...) **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, COMO LAS HULLAS, CALIZAS, ORO, ESMERALDAS, BARITA, PIEDRAS ORNAMENTALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, (...)**"

Ahora, respecto a la capacidad para contratar, es menester traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

"ARTÍCULO 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales."

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Aplicado el articulado transcrito al caso concreto, se encuentra que analizado el Certificado de Existencia y Representación Legal se encuentra que en lo referido a la vigencia de la sociedad en mención es a término **INDEFINIDO**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

Por lo expuesto, esta Vicepresidencia encuentra que la sociedad cesionaria, **SANTO ANGEL S.A.S, CUMPLE** con la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y con lo indicado en el artículo 6 de Ley 80 de 1993.

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria **SANTO ANGEL S.A.S**, con fecha de emisión del 13 de marzo de 2019, presentado bajo el radicado No. 20199060310902 del 11 de abril de 2019, se verificó que el representante principal es el señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119 y que dentro de las facultades se señala: "(...) EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. (...)" (Destacado fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Contrato de Concesión No. **KGH-10431** suscrito entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, señala:

"(...) CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. (...)" (Destacado fuera del texto)

En tal virtud, es procedente requerir al titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** la autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se faculte al señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA Y EL REPRESENTANTE LEGAL.

Una vez consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, se verificó la siguiente anotación de la sociedad cesionaria **SANTO ANGEL S.A.S** identificada con el Nit. 900806344-3: "*El número de Identificación Ingresado no se encuentra Registrado en el Sistema.*" Por otra parte, se verificó que el señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes según el Certificado Ordinario No. **128617865**.

De acuerdo a lo anterior, es procedente que el titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, allegue la manifestación expresa de la sociedad cesionaria en la cual indique que no se encuentra incurso en ninguna de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos en los términos descritos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De igual forma se verificó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República que la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S** identificada con el Nit. 900806344-3 ni el señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, se encuentran reportados como responsables fiscales, según los certificados No. 008063443190612125249 y No. 13749119190612125148 del 12 de junio de 2019.

Así mismo, se verificó que el señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de acuerdo con la consulta realizada el 12 de junio de 2019.

Por otra parte, se consultó en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, respecto del señor **ALVARO ANDRÉS MENDEZ CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, en el cual se verificó que no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 6953093.

De otro lado, verificado el Certificado de Registro Minero de fecha 12 de junio de 2019 del Contrato de Concesión **No. KGH-10431**, se verificó que sobre los derechos del título en mención no recae medida de embargo inscrita en el Registro Minero Nacional.

En idéntico sentido, el 12 de junio de 2019 se consultó la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, donde se verificó que el referido Título Minero no cuenta con prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77196153 dentro del Contrato de Concesión **No. KGH-10431**.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Es menester indicar que la capacidad económica establecida como requisito para las cesiones de derechos mineros mediante el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *Todos por un nuevo país*", sólo es aplicable y exigible a las solicitudes de cesión de derechos presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015.

000566

25 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

Ahora, como quiera que para el caso que no ocupa se presentó el aviso de cesión de derechos el 21 de enero de 2019, es requisito que la sociedad cesionaria acredite el cumplimiento de la capacidad económica.

Así, de acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KGH-10431 se verificó que bajo el radicado No. 20199060310902 del 11 de abril de 2019, se allegó documentación económica de la sociedad cesionaria.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 5 de la citada Resolución, establece:

"Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica con fundamento en la información presentada por el solicitante, y de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo de acuerdo a la clase de minería.

(...)

En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder. (...)." (Destacado fuera de texto).

De acuerdo al artículo transcrito, es procedente requerir al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que allegue el valor de la inversión futura que asumirá la sociedad cesionaria dentro del Contrato de Concesión No. KGH-10431.

- DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De acuerdo al inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional - RMN el titular cedente deberá:

"(...) demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Del citado inciso, se colige la exigencia que el titular minero, en este caso el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KGH-10431 para con ello proceder a la inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional en caso de que la misma sea aceptada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

Sobre el particular, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En tal virtud, esta Vicepresidencia considera procedente requerir al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** para que demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

La presente decisión se adopta con base en el análisis y estudios efectuados por el profesional del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91259123, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.5 JUN 2019

100550

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor de la señora **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52427597, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO presentada el 10 de junio de 2016 bajo el radicado No. 20169060010072 al trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones emanados dentro del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** que le corresponden al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO a la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **KGH-10431** presentada con el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 a favor del señor **OSCAR MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806, en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR EL DESISTIMIENTO presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 por el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** en relación con el trámite de cesión presentado bajo el radicado No. 20189110280942 del 2 de febrero de 2018 a favor del señor **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **KGH-10431**, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20199060302782 del 21 de enero de 2019 a favor de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Declaración expresa de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con el Nit. 900806344-3 mediante la cual señale que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para incompatibilidad para contratar con el Estado.
2. La autorización previa por parte de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se faculte al señor **ALVARO ANDRÉS MÉNDEZ CENTENO**,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE NIEGA UN DESISTIMIENTO Y SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGH-10431"

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13749119, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. KGH-10431.

3. El valor de la inversión futura que asumirá la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. KGH-10431, conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
4. La demostración de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 77196153 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, así como a los señores **ROBINSON LEÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91259123, **INDIRA MARÍA BECERRA ACUÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52427597, **OSCAR MAURICIO MÉNDEZ CENTENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91509806 y al representante legal de la sociedad **SANTO ANGEL S.A.S.**, identificada con Nit. 9008063443, o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Ana María Saavedra Campo/ Giovana Cantillo - Abogada-GTMTM-VCT-
Javier Ignacio Gómez Galindo/ Ingeniero de Minas GEMTM/ VCT
Aprobó: Luisa Huechacona Ruiz - Coordinadora GEMTM-VCT
Revisó Área: William Alberto Martínez Díaz / Gerente de Catastro y Registro Minero